

Constancia Secretarial: Villamaría-Caldas, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022). a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-084
Auto Interlocutorio No 624

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo del 2022, esto es, No se dijo el domicilio del señor ÁLVARO BOTERO RESTREPO, únicamente se indica la dirección de notificaciones; tampoco se allegó el certificado especial de pertenencia con fecha de expedición no superior a un mes, ya que nuevamente se aporta uno con fecha de expedición del 6 de abril del 2021 y cuyo folio de matrícula es 100-50379, lo que sí se allegó fue un certificado de tradición con fecha del 28 de marzo del 2022 con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 100-59379, es decir existe una disparidad en ambos folios de matrícula inmobiliaria amén de la fecha de expedición, es por ello que se rechazará la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por la señora **LILIANA MEJÍA AGUDELO**, mediante apoderado y en frente de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERMÁN EDUARDO BUITRAGO GARCÍA, ÁLVARO BOTERO RESTREPO, JESÚS MARÍA SERNA HURTADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tal como lo dicho anteriormente, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8259551b7feec32e5bb634c31be34f24d16c24279e673270513978c6f5905ac9**

Documento generado en 21/04/2022 03:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**